

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 2  
VALLADOLID**

AUTO: 00354/2019

-

C/ ANGUSTIAS S/N  
Teléfono: 983 413475  
Correo electrónico:  
Equipo/usuario: A37  
Modelo: 530000  
N.I.G.: 47186 39 2 2019 0000169  
**RVP RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA 0000477 /2019**  
Juzgado procedencia: JDC. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de VALLADOLID  
Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO GENERICO 0000126 /2019  
Delito: DELITO SIN ESPECIFICAR  
Recurrente: [REDACTED]  
Procurador/a: D/D<sup>a</sup>  
Abogado/a: D/D<sup>a</sup> RAMON SANZ DE LA CAL  
Recurrido: MINISTERIO FISCAL  
Procurador/a: D/D<sup>a</sup>  
Abogado/a: D/D<sup>a</sup>

**AUTO N° 354/19**

=====

**ILMOS. SRS:**

**D. FERNANDO PIZARRO GARCIA  
D. MIGUEL-ANGEL DE LA TORRE APARICIO  
D. MIGUEL DONIS CARRACEDO**

=====

En VALLADOLID, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- En el expediente 1134/2016-011 PDE del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Valladolid, con fecha 27 de mayo de 2019 se dictó Auto por el que se desestimaba el recurso interpuesto por [REDACTED], interno del Centro Penitenciario de Valladolid, contra el acuerdo de la Junta de tratamiento de 25-4-2019, denegatorio del permiso ordinario de salida.

Frente a dicha resolución se formuló recurso de apelación por el referido penado [REDACTED] bajo la dirección

técnica del letrado Sr. Sanz de la Cal, que fue debidamente sustanciado. El Fiscal lo impugnó.

II.- Remitido el correspondiente testimonio de particulares a la Audiencia Provincial, fue recibido en esta Sección Segunda donde se formó el rollo de apelación, se turnó la ponencia y quedó el recurso visto para resolución, previa deliberación.

Es Ponente el Ilmo. D. MIGUEL-ANGEL DE LA TORRE APARICIO.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** El primer motivo de recurso se dirige a interesar la nulidad de actuaciones alegando vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes e infracción del derecho de defensa.

En el escrito de queja deducido por la defensa del interno Sr. [REDACTED] ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Valladolid, al margen de aportarse una documentación, se solicitaban expresamente determinados medios probatorios. Y si bien la situación penal y penitenciaria ya consta por la información remitida, sin embargo el Juez de Vigilancia no ha dado contestación a la petición consistente en que se recabase del Centro Penitenciario informe actualizado sobre terapias, programas, actividades, talleres, notas meritorias, recompensas y trabajos de interno, así como la constatación de que el mismo tiene apoyo del párroco del Centro Penitenciario en la casa de acogida de Villanubla para el disfrute del permiso de salida. Ningún pronunciamiento, ni argumento se ha emitido en relación con la estimación o desestimación de las mismas, lo cual menoscaba el derecho de la parte a obtener respuesta judicial sobre las pruebas propuestas, lo cual integra el derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el artículo 24.1 de la Constitución Española, generando indefensión.

Lo anterior expuesto conduce a la nulidad del Auto de instancia, con arreglo a lo previsto en el artículo 238.3 y 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, retrotrayéndose las actuaciones hasta el momento anterior a su dictado a fin de que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se pronuncie sobre la petición de prueba aludida y, tras ello, emita resolución motivada sobre la queja formulada.

Al estimarse este motivo de recurso, no procede entrar sobre las cuestiones de fondo que tiene carácter subsidiario respecto de la petición de nulidad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA.

La Sala, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación letrada del interno [REDACTED]

**ACUERDA: La NULIDAD** el Auto de 27 de mayo de 2019, dictado en el expediente 1134/2016-011 PDE del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Valladolid, con retroacción de las actuaciones al momento anterior al mismo, a fin de que dicho Juzgado se pronuncie respecto a la admisión o denegación de la prueba propuesta por el recurrente en la instancia y, tras ello, dicte resolución motivada sobre la queja formulada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Remítase al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.